



Resolución Directoral

N°057-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 11 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 084-2024-CP/RC/JEC recibido con fecha 14 de febrero de 2025, el Informe N° 0064-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA de fecha 03 de marzo de 2025, el Informe N° 0178-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 03 de marzo de 2025, el Informe N° 0024-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-EPM de fecha 07 de marzo de 2025, el Informe N° 067-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 07 de marzo de 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)”*;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CARBAO SAC, (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 025-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2023-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, para la supervisión externa del Saldo de Obra: "Remoción del Subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico y Subsistema de distribución secundaria 0.44-0.23 kv trifásico e implementación del alumbrado público para la zona monumental del pueblo de Quinua" en el marco del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho"¹, por el plazo de ejecución de ciento ochenta días calendario, y el monto de S/ 227,512.26 (doscientos veintisiete mil quinientos doce con 26/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO PASAMI, (integrado por Consorcio Construcción y Desarrollo SAC y AIG Arquitectura, Ingeniería y Consultoría SAC, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 029-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, para la ejecución del Saldo de Obra: "Remoción del Subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico y Subsistema de distribución secundaria 0.44-0.23 kv trifásico e implementación del alumbrado público para la zona monumental del pueblo de

¹ Convocado a través del SEACE el 28 de setiembre de 2023.

Quinua” en el marco del proyecto de inversión “Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho”², por el plazo de ejecución de ciento veinte días calendario, y el monto de S/ 2'352,576.96 (dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y seis con 96/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 461 de fecha 04 de julio de 2024, el Contratista anota la circunstancia que a su criterio determina el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

“SOLICITAMOS DOCUMENTOS PARA LA INSPECCION Y PRUEBAS Y LA RECEPCION Y PUESTA EN SERVICIO – “La obra motivo del Contrato No 029-2023-MINCETUR/DR/COPESCO/DE debe contar con la Recepción de ELECTROCENTRO debido a que este concesionario es quien administrará y operará las redes construidas. La RD 018-2002-EM/DGE indica que para la Ejecución de Pruebas y Recepción y Puesta en Servicio de la obra se requiere, entre otros: literal e) del numeral 12.3.1 “Para los Sistema de Distribución, el inventario valorizado y COPIA de las facturas de los materiales utilizados. También se indica en literal b) del numeral 12.4.1 - Requisitos para Sistema de Distribución “Copia de las facturas de los equipos y materiales instalados”. Debido a ello, solicitamos que la supervisión gestione ante la Entidad y nos alcance las FACTURAS de: Transformador de 200 kVA, cable N2XOH que se ha reutilizado, pastorales, postes de CAC de 9, 11 y 15 m, cable N2XSY, cable autoportante, cable de aluminio, cut out, pararrayos, conductor de cobre desnudo y varillas de puesta a tierra. Estos materiales han sido instalados en la obra anterior cuyo saldo ha sido ejecutado por el Consorcio PASAMI. Asimismo, solicitamos la Resolución, emitida por el Ministerio de Cultura o su Dirección Descentralizada correspondiente, que apruebe el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico. Es IMPRESCINDIBLE que nos hagan llegar la documentación señalada a fin de gestionar ante ELECTROCENTRO la INSPECCION Y PRUEBAS y con ello la RECEPCION DE OBRA y la PUESTA EN SERVICIO. Dejamos constancia que las demoras no serán responsabilidad ni serán atribuibles al contratista. Asimismo, dejamos constancia que de la autorización de ELECTROCENTRO para la PUESTA EN SERVICIO de las redes primarias y secundarias dependen las partidas: 02.02.07.02, 02.02.08 (“Desmontaje Electromecánico” de las Redes Primarias), 02.02.07.05 (Expediente Técnico Final Conforme a Obra), 03.02.10 (“Desmontaje” de las redes secundarias), 03.02.10.08 (Reconexión de Conexiones Domiciliarias) y 03.03.03.01 (Prueba y Puesta en Servicio Red Secundaria)”;

Que, a través de los Asientos del Cuaderno de Obra N° 533 y N° 534 de fecha 30 de enero de 2025, el Contratista anota la circunstancia que a su criterio determina el final de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

“PARA EL DESMONTAJE DE REDES AEREAS – PARTE 01: “Dejamos constancia que el día de hoy 30 de enero de 2025, el Concesionario Electrocentro SA nos ha remitido la Carta No ELCTO-A-0164-2025 con la que AUTORIZA el desmontaje de las redes primarias y secundarias. Pero también dejamos constancia que el desmontaje de las redes primarias está supeditado al corte de energía que ELECTO debe autorizar para la desconexión de la red primaria el cual fue solicitado con Carta No 001-2025-CP/RO de fecha 10 de enero de 2025. Debido a que la titularidad de las redes eléctricas de Quinua y del departamento de Ayacucho lo tiene exclusivamente el concesionario de electricidad Electrocentro, son únicamente ellos los que pueden autorizar su intervención por lo que la demora en la emisión de la autorización (causas ajenas a la voluntad del contratista) para el desmontaje de las redes es un hecho no atribuible al contratista. El desmontaje de las redes primarias y secundarias son partidas que forman parte del alcance del contrato No 029-2023-MINCETUR/DR/COPESCO/DE por lo que su ejecución es indispensable para cumplir la finalidad de la contratación pública y el objetivo del contrato. Como se ha advertido en varias oportunidades y también en el Informe 101-2024-CP/RO presentado con Carta No 069-2024-CP/RC/JEC para la aprobación del Cronograma de Ejecución de Obra Actualizado con la Ampliación de Plazo No 12, de la autorización del Concesionario (que para el proyecto es un tercero) depende la Inspección y Pruebas, la reconexión de las acometidas domiciliarias y el desmontaje de las redes primarias y secundarias. El desmontaje de las redes está en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,

² Convocado a través del SEACE el 15 de setiembre de 2023.



Resolución Directoral

por lo que la autorización de un tercero - Electrocentro, hecho no atribuible al contratista, afecta la culminación de la ejecución del proyecto. Debido a ello, estando cumpliéndose las premisas de causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 197 del RLCE estaremos solicitando la ampliación de plazo que corresponda, siendo la causal la estipulada en el literal a) por causas no atribuibles al contratista. La autorización de Electrocentro con Carta No ELCTO-A-0164-2025 de fecha 30 de enero de 2024 es el final de la circunstancia que a nuestro criterio determina la ampliación de plazo, por lo que en el plazo que señala el artículo 198 del RLCE estaremos solicitando, sustentando y cuantificando la ampliación de plazo que corresponda”;

Que, mediante Carta N° 084-2024-CP/RC/JEC recibida con fecha 14 de febrero de 2025, el Contratista remite a la Supervisión el Informe N° 105-2025-CP/RO, por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 13 por sesenta y uno (61) días calendario bajo la causal contenida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a la demora en la culminación del proyecto generado por el Concesionario de Electricidad – ELECTROCENTRO S.A en la realización de pruebas técnicas, emisión de autorizaciones para el servicio y desmontaje de las redes primarias y secundarias;

Que, mediante Carta N° 108-2024/CYG/C15/RC recibido con fecha 19 de febrero de 2025, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 010-2025/C/C54/JS del Jefe de Supervisión de Obra, por el cual concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, es procedente por sesenta y uno (61) días calendario, señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo No 13 cumple con lo estipulado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se ha demostrado la afectación y modificación de la ruta crítica de la programación de obra vigente y, en relación a la cuantificación por afectación a la ruta crítica comunicado por el contratista CONSORCIO PASAMI, el tiempo de la ejecución de las instalaciones eléctricas de las redes primarias y redes secundarias, bajo la supervisión del Concesionario será de 61 días, siendo nueva fecha de termino de la ejecución de obra el 07 de marzo del 2025;

Que, mediante Informe N° 0064-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/DCA, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0592-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0404-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 03 de marzo de 2025, el Coordinador de Obra emite el pronunciamiento discrepante respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el Contratista, concluyendo por la PROCEDENCIA EN PARTE de dicha solicitud en virtud de los siguientes aspectos técnicos:

- i) La solicitud de ampliación de plazo N° 13 fue presentada a través de la Carta N° 084-2024-CP/RC/JEC, presenta firma y sello físico del representante común, Sr. Jesús Alberto Evangelista Cubas, con fecha de recepción el 14 de febrero de 2025, en consecuencia, el contratista ejecutor cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- ii) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo por la causal invocada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a la demora en la culminación del proyecto generado por el Concesionario de Electricidad - ELECTROCENTRO S.A en la realización de pruebas técnicas, emisión de autorizaciones para el servicio y desmontaje de las redes primarias y secundarias.
- iii) El contratista cuantifica en 61 días calendario conforme al Anexo 5 de la solicitud, precisando que el inicio de causal es el 04 de julio de 2024 y la ejecución de la obra culmina el 07 de marzo de 2025 e indica que el plazo se ha interrumpido desde el 18 de julio de 2024 hasta el 05 de enero de 2025.
- iv) El Jefe de Supervisión eleva la solicitud de ampliación de plazo N° 13 del contratista ejecutor y su pronunciamiento respectivo a través de la Carta N° 108-2024/CYG/C15/RC recibido con fecha 19 de febrero de 2025;
- v) Se detalla que el Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO PASAMI) ha presentado copia de la Ampliación de Plazo N° 13 a la Entidad, cumpliendo lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- vi) El contratista HA CUMPLIDO con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. El residente de obra registra en el Asiento 461 del cuaderno de obra el inicio de las circunstancias y en los Asientos 533 y 534 del cuaderno de obra el final de las circunstancias que en su criterio determinan la ampliación de plazo N°13.
- vii) Para el análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 13 se empleará el cronograma de ejecución que fue aprobado mediante la Carta N° 534-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 22 de agosto de 2024, en virtud a lo estipulado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que “El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación”;
- viii) La obra se encontró en un periodo de suspensión del plazo de ejecución desde el 19/07/2024 hasta el 05/01/2025, a fin de obtener las conformidades y autorizaciones de la empresa concesionaria eléctrica ELECTROCENTRO S.A, para efectuar la energización de la red nueva y el posterior desmontaje de la red antigua. El día 18/07/2024 la ejecución del saldo de obra llegó a su máxima ejecución posible, no presentando frentes disponibles de trabajo;
- ix) Según lo indicado por el contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO PASAMI) las partidas afectadas serían las siguientes: 2.00 RED PRIMARIA, 2.02 MONTAJE Y DESMONTAJE ELECTROMECÁNICO, 02.02.08 DESMONTAJE ELECTROMECÁNICO, 02.02.08.02 DESMONTAJE ARMADOS, 02.02.08.03 DESMONTAJE DE RETENIDAS, 02.02.08.04 DESMONTAJE DE CONDUCTOR, 3 REDES SECUNDARIAS Y ALUMBRADO PÚBLICO, 3.02 MONTAJE Y DESMONTAJE ELECTROMECÁNICO, 03.02.10 DESMONTAJE (HASTA ALMACÉN SEGÚN CORRESPONDA), 3.03 INSTALACIONES ELÉCTRICAS SOBRE OBRAS CIVILES Y 03.03.03 PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO INTEGRAL DE LAS REDES.
- x) A través de la Carta N°133-2024-CP/RO de fecha 12 de julio de 2024, el contratista ejecutor inicia las gestiones ante ELECTROCENTRO S.A relacionadas a la solicitud de inspección y pruebas, evidenciándose que tal solicitud es posterior al término de la fecha contractual vigente (05/07/2024).
- xi) Al respecto, se demuestra que el contratista ejecutor del saldo de obra presentaba un atraso en la ejecución de la obra, debido a que recién con fecha 12/07/2024 solicita a Electrocentro S.A. realizar la inspección y pruebas de la obra que venía ejecutando, advirtiéndose que no gestionó



Resolución Directoral

de manera diligente ni oportuna la solicitud de inspección y pruebas, dado que las partidas que indicaron como afectadas tuvieron un inicio anterior a la anotación a través del Asiento N°461 de fecha 04/07/2024 (inicio de causal).

- xii)** Adicionalmente, señala que si bien la ejecución de la obra dependía de las gestiones con Electrocentro y las autorizaciones que dicho concesionario eléctrico debería proporcionar, la empresa contratista inicio con el trámite de dichas gestiones en un plazo tardío, no cumpliendo con el cronograma de ejecución de obra, siendo su responsabilidad el accionar oportuno, puesto que las partida que mayor afectación tendría, la 02.02.08.01.01 DESMONTAJE DE POSTE DE C.A.C. DE RP debió iniciar el 02/06/2024, por lo cual fecha anterior a esta, la empresa contratista debió haber solicitado a Electrocentro la realización de una inspección y/o pruebas a fin de poder proseguir con la ejecución de la obra, no obstante, esto recién fue advertido mediante el Asiento N° 461 del cuaderno de obra y materializado a Electrocentro a través Carta N° 133-2024-CP/RO del 12.07.2024.
- xiii)** Respecto a la afectación de la ruta crítica se hace la siguiente precisión: Se inició desde la advertencia de la empresa contratista (Asiento N°461 de fecha 04/07/2024), motivo por el cual a partir de dicha fecha hasta el término del plazo contractual vigente es el periodo de tiempo afectado, siendo esto los días 04 y 05 de julio de 2024.
- xiv)** En el contexto de los párrafos precedentes y tomando en cuenta la documentación presentada por el contratista y el pronunciamiento de la supervisión de obra, resulta procedente en parte la ampliación de plazo N°13 solicitado por el contratista, habiéndose afectado la ruta crítica durante los días 04 y 05 de julio de 2024.
- xv)** El coordinador del Saldo de Obra, luego de la evaluación respectiva, encuentra procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 13, ya que se ha verificado el cumplimiento de la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; además, corresponde otorgar el plazo de 2 días calendarios debido a la afectación del programa de ejecución vigente.
- xvi)** El nuevo término de ejecución del plazo contractual de la obra sería el 07 de julio de 2024;
- xvii)** Al ser procedente en parte por 2 días de ampliación de plazo al contratista ejecutor, se deberá de ampliar el plazo del contrato de la supervisión del saldo de obra, en virtud que es un contrato vinculado, correspondiéndole a la presente la Ampliación de Plazo N° 7 a la supervisión;

Que, a través del Informe N° 0024-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-EPM de fecha 07 de marzo de 2025, la abogada de la Unidad de Asesoría Legal señala que la solicitud de ampliación de plazo N°13 es procedente en parte, toda vez que, en atención a lo manifestado por el Coordinador de la obra, se ha sustentado la causal de ampliación de plazo invocada por el Contratista así como la afectación de la ruta crítica, cumpliéndose

con las condiciones y requisitos previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala ***“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)”***;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento establece que: *“(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*;

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 042-2023/DTN concluye que *“Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad*



Resolución Directoral

amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra”;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0064-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/DCA del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0592-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0178-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 03 de marzo de 2025, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 cumple con los requisitos y el procedimiento previstos en el artículo 198 del Reglamento, además de haberse configurado la causal invocada y la modificación de la ruta crítica, por lo que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 del Contratista CONSORCIO PASAMI (integrado por Consorcio Construcción y Desarrollo SAC y AIG Arquitectura, Ingeniería y Consultoría SAC), por dos (02) días calendario y ampliar el contrato vinculado suscrito con la supervisión por igual número de días;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Visto, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato N° 029-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución del saldo de la obra: "Remoción del Subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico y Subsistema de distribución secundaria 0.44-0.23 kv trifásico e implementación del alumbrado público para la zona monumental del pueblo de Quinua" en el marco del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho", otorgándose por recomendación técnica dos (2) días calendario de los sesenta y uno (61) solicitados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 07 de julio de 2024.

Artículo 3.- En virtud de la ampliación de plazo otorgada en el artículo 1 de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 025-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE suscrito con la

empresa CARBAO SAC, para la supervisión del saldo de la obra: "Remoción del Subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico y Subsistema de distribución secundaria 0.44-0.23 kv trifásico e implementación del alumbrado público para la zona monumental del pueblo de Quinua" en el marco del proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho", otorgándose por recomendación técnica dos (2) días calendario.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista CONSORCIO PASAMI, y a la Supervisión de Obra CARBAO SAC, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,